

LA RECEPCION Y EL INFLUJO DE LAS IDEAS POLITICAS DE JOHN LOCKE EN ESPAÑA

La influencia de la filosofía política de Locke en el pensamiento europeo es demasiado conocida para ponerla nuevamente de relieve. Pero dentro de Europa su influjo y sus repercusiones en España no se ha estudiado. Esta filosofía que levantó tan apasionadas polémicas, ¿cómo penetra en nuestra patria y cuál es su influjo en el pensamiento de la época y posterior? Este influjo es tan decisivo en nuestra historia intelectual, supone un viraje tan brusco en nuestra tradición que no sólo merece atención desde un punto de vista político y filosófico, sino considerado desde el punto de vista de la historia de la cultura española.

Se ha insistido mucho en que el siglo XVIII es el más interesante en la historia de nuestro pensamiento. Es cierto. El siglo XVIII es una época de fermentación. Es el siglo que señala la brecha más importante en las compactas filas del escolasticismo español y en que comienza la tajante división intelectual de España.

Sin embargo, a pesar de saberse esto faltaba ver qué causas contribuyeron a desarrollar la revolución en España. Hasta ahora la atención no se había posado en el filósofo inglés. Sería pueril intentar demostrar que la recepción del pensamiento político de Locke fué la única causa, pero tampoco conviene olvidar que cuando se comienzan a exponer sus pensamientos es cuando estalla el cargado ambiente de resentimiento contra la hegemonía intelectual hasta entonces imperante. Sin duda de ninguna clase se puede afirmar que si existe un pensador político cuyas doctrinas intentan llevarse a la práctica en España, este pensador es John Locke. Como tendremos ocasión de comprobar, su influjo es patente en la Constitución de 1812.

El primer conocimiento que se tuvo de las ideas políticas de Locke fué indirecto, recibido a través de los enciclopedistas. Sabido es en cuánto son deudores Diderot, Montesquieu, Turgot, Rousseau, etc., a las teorías de Locke expuestas en las Cartas sobre la Tolerancia y en los dos Tratados sobre el Gobierno Civil.

Durante casi todo el siglo XVIII se desconocieron las materias políticas en España. En los últimos años del reinado de Carlos III se crearon las cátedras de Derecho natural, civil y de gentes, donde se expusieron por primera vez doctrinas políticas. Don Joaquín Marín y Mendoza propagó en sus cursos el pensamiento de los hombres más eminentes de Europa. Fué en estas cátedras donde la juventud española comenzó a oír hablar por primera vez de política. Los libros de Voltaire, Montesquieu y Rousseau despertaron también este afán por la nueva dirección teórica del pensamiento que tan directamente atañía a la organización de la vida.

Lo apasionante ahora —agotadas en gran parte las polémicas filosóficas— era la política. El ambiente fermentaba de ideas revolucionarias. Estrada escribía a Forner refiriéndose a ello: «Todos se han metido de hoz a coz en políticas. Todo es hablar de noticias, reformas, arbitrios, etc. Vente, pues, con literatura a esta gentecilla y ya no entenderán tu lenguaje. Hasta los mozos de esquina compran la *Gazeta*» (1).

Es en estos años cuando comienzan a operar en España las ideas liberales. Muy pronto se acudirá directamente a la lectura de Locke como a un oráculo, como a la fuente de máxima capacidad intelectual.

Nuestros políticos se ocupaban de cuestiones teóricas con interés. Ocurrían cosas paradójicas, y que no bastan a explicar el hablar ligeramente de «despotismo ilustrado». Campomanes, absolutista y muy lejano de la tradición española de libertad, se erigía en defensor de la libertad civil afirmando que *El Contrato Social*, «tan decantado como desconocido», debería ser el fundamento de toda investigación acerca de la libertad. Los ministros de Carlos III eran decididos partidarios de las nuevas ideas e hicieron cuanto estuvo de su parte para transformar a España, para situarla al nivel de los demás países. La revolución deseaban efectuarla

(1) La carta se halla en las obras inéditas de FORNER, que se encuentran en la Biblioteca Nacional; 7 vols.

desde arriba, pero con muy poco sentido del futuro fomentaron unas ideas que se volverían contra ellos.

El reinado de Carlos III es uno de los más absolutistas de nuestra historia. Los derechos del pueblo estaban olvidados, y en este sentido, como en muchas de las arbitrarias medidas adoptadas, es una época muy poco española.

Las ideas de Locke aparecen claras en Campomanes. Como el filósofo inglés, se desembaraza del argumento de autoridad proclamando: «Sólo la razón será mi guía». La libertad civil es el derecho que tiene el ciudadano a obrar según su voluntad en todo lo que no se opone a la sociedad en que vive. Pero expuestos los hombres a desigualdades y teniendo que vivir en común, hubieron de coartar su libertad. Para conservar su libertad privada tuvieron que sacrificarla en parte confiando su administración a una persona para que bajo ciertas condiciones ejerciera autoridad sobre ella. Un pueblo se subordina a un rey porque espera así alguna felicidad, pero si este método encaminara a la sociedad a su ruina, la sociedad tiene autoridad para poner remedio.

Campomanes no lleva a sus últimas consecuencias el liberalismo de Locke. Establece una distinción importante que revela su absolutismo. El derecho de repeler la fuerza con la fuerza es muy distinto en el particular y en el civil. Si el rey me esclaviza, dice, no tengo derecho para resistirme, por cuanto es conveniente para la conservación de la sociedad que no haya la menor conmoción y desorden. Que uno padezca y muera es de poca importancia. «El querer extender la libertad del ciudadano de manera que en algo perturbe el orden político es un horrible atentado contra la ciudad; pero el coartarle la libertad más de lo que es necesario para el mismo orden público, ¿será menos horrible atentado contra el ciudadano? El pacto social es un pacto mutuo y los derechos que de él nacen por todas partes son igualmente sacrosantos» (2). Como vemos, no admite que se turbe el orden. Este ha de mantenerse aun a costa del atropello individual. El interés del Estado es superior al del individuo. Campomanes trataba de conservar una situación de hecho y al mismo tiempo deseaba situarse a la altura del pensamiento contemporáneo europeo.

Admite que el rey posee tres caracteres de soberanía: juez supremo, administrador del público y primer hacendado de la

(2) *Cartas políticoeconómicas*, Madrid, 1778; pág. 122.

nación, sin admitir la división de poderes, que más adelante será uno de los dogmas del liberalismo español. Por otra parte, limitaba estas funciones o caracteres reales, por las leyes del reino, las necesidades y conveniencias del Estado y la felicidad de la nación. «La tiránica máxima de que el rey puede hacer cuanto quiera, a mi ver, desbarata y echa por tierra todo el pacto social, que por más que quiera descarnársele siempre lo encontraremos fundado en el derecho de naturaleza» (3).

Las innovaciones adoptadas en estos años no consistieron en una libertad más amplia en la vida civil, ni mucho menos se limitaron los poderes reales. Mientras se fomentaba el desarrollo de la filosofía de Locke seguía manteniéndose en la práctica, paradójicamente, que el rey era de institución divina. No se declaró ley la libertad de imprenta, aunque prácticamente existía porque el poder de la Inquisición había disminuído, sobre todo para la publicación y lectura de libros de los enciclopedistas. Es curioso que mientras se hablaba de reformas y se difundían principios liberales, el P. Alvarado era perseguido porque combatía el regalismo.

Algunos comenzaron a lamentarse de que la monarquía española había degenerado y que el pueblo carecía de poder para impedir disposiciones arbitrarias. Las Cortes, de tan gloriosa tradición, no existían y aunque para la jura de Carlos IV se pensó en convocarlas con objeto de evitar abusos, Floridablanca dilató las disposiciones hasta impedir la (4).

Los motivos prácticos desplazan ya a los teóricos. A medida que avanza el siglo las ideas liberales se van imponiendo, aunque no hallarán su más logrado éxito hasta la guerra de la Independencia. Pero el reconocimiento de los derechos del pueblo se acentúa.

El Conde de Cabarrús, en sus cartas a Jovellanos, se hace eco de la doctrina del pacto social expuesta por Locke y recogida y ampliada por Rousseau. El acto de reunirse para protegerse contra la agresión origina el pacto social. En él no debe tener primacía una de las partes. Si se quiere perpetuar y reafirmar la monarquía sólo existe un medio: reconciliarla con el interés y la voluntad general. Cuando Cabarrús habla sobre la organización de los mu-

(3) Op. cit., pág. 125.

(4) CARNICERO: *Historia de la gloriosa Revolución española*. Madrid, 1814.

nicipios establece que los empleos otorgados en ellos deben ser la expresión de la confianza del pueblo (5).

Jovellanos adopta una posición equilibrada y ecléctica. Defiende la libertad civil y económica y aboga por la desaparición de la Inquisición, pero no aprueba el espíritu de rebelión, que justificaba Locke. Las reformas pueden hacerse sin sangre, mediante una educación adecuada. Escribe en una carta a Harding: «Jamás concurriré a sacrificar la generación presente por mejorar las futuras» (6). El progreso se consigue mediante una evolución lenta y graduada. «¿Parece a usted que sería poca dicha nuestra pasar al Estado de Inglaterra, conocer la representación, la libertad política y civil y, supuesta la división de la propiedad, una legislación más protectora de ella?» Sin embargo, a pesar de su admiración por Inglaterra y por Locke, que explícitamente confiesa, la doctrina política de éste no le satisface. Acepta de él las doctrinas educativas y filosóficas, pero como en política Locke ataca el orden existente, establece que la soberanía reside en el pueblo y aconseja la rebelión en caso de opresión, no le satisface, le parece excesiva. Cuando más adelante se refiera a las Cortes de Cádiz y a los hombres que forjaron la Constitución de 1812, dirá: «... cuyos principios políticos son bebidos sin reflexión en J. J. Mably, Locke, Milton y otros teóricos que no han hecho más que desbaratar en política» (7).

En general, Jovellanos adopta cuanto de constructivo existe en la teoría de Locke, rechazando toda solución violenta de las cuestiones sociales. Locke había establecido la separación de poderes. Jovellanos la acepta, y esto se manifiesta muy claro cuando escribe a Lord Holland refiriéndose a las Cortes de Cádiz: «Han puesto el poder ejecutivo, ya antes muy débil por su naturaleza y falta de apoyo, en absoluta dependencia del legislativo». Palabras que habría suscrito Locke.

A pesar de los rasgos expuestos anteriormente, no puede hablarse de introducción de liberalismo en España hasta comienzos de la guerra de la Independencia. Los españoles que vivieron en París y los oficiales del ejército de Napoleón fueron quienes dieron a conocer las ideas liberales en España.

(5) *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*. Madrid, 1792, págs. 60-1.

(6) *Obras Escogidas*. Clás. Castellanos. Barcelona, pág. 271.

(7) Carta a Lord Holland.

El liberalismo se extendió rápidamente en todas las clases sociales, singularmente en el ejército y en el clero. Aunque años antes, asustados por el cariz de los asuntos de Francia, el Gobierno cerró las cátedras de Derecho natural, civil y de gentes, e incluso se suprimieron durante cierto tiempo los periódicos, no pudo evitarse que la juventud tendiera a buscar en los libros los principios que se les habían comenzado a enseñar en las cátedras.

Se tradujo furtivamente *El Contrato social*, de Rousseau, y se conocieron también *El espíritu de las leyes*, de Montesquieu; los tratados políticos de Mably, las obras del marqués de Beccaria y las de Falangieri. Se prohibieron, pero continuaron leyéndose. Estas ideas se extendieron al principio dentro del estrecho círculo de una minoría, pero cuando ocurrió la invasión francesa desaparece la Inquisición y disminuye la presión gubernamental, se proclaman abiertamente las ideas liberales.

En esta aceptación del liberalismo no se veía una revolución. Cuando se llevan a la práctica las nuevas ideas políticas en la Constitución de 1812 se hace con la intención de restaurar viejas libertades de la Edad Media española. Los hombres que intervinieron en la redacción de la Constitución y del «Discurso Preliminar» se hallaban empapados de las ideas contemporáneas europeas, pero nunca olvidaron cuanto de tradicional había que conservar y respetar en la vida nacional.

No debe creerse que en los años precedentes a 1812 la división política era tan absolutamente tajante como lo sería después. Se disentía respecto a detalles, pero en lo fundamental había acuerdo. Largos años de arbitrariedad gubernamental, de malestar político y económico hacían desear a todos los españoles la puesta en práctica de un remedio eficaz. Este remedio se creyó que residía en la proclamación de una Constitución política. No lo creyeron sólo los liberales, sino también los que siguieron a Carlos IV e intervinieron en la redacción de la Constitución de Bayona. La libertad de imprenta se declaró antes en ésta que en la de Cádiz.

Por supuesto, uno de los nuevos dogmas es la libertad. Bartolomé José Gallardo es un fanático de ella. «¿No sentís el clamor rabioso de ¡herejía, herejía!, que casi sofoca el grito de salvación de ¡viva la libertad y mueran los tiranos!» (8). Para él la Constitución es una obra maravillosa que rompe el despotismo in-

(8) *Diccionario crítico burlesco*, Introito. Cádiz, 1811, pág. VII.

telectual en que ha estado sumida España. Gallardo, liberal tal vez el más exaltado, no poseía un punto de vista claro de los hechos. Creía que este afán de libertad que sacudía las conciencias estaba inspirado y procedía de la antigua Roma, y no de las doctrinas actuales. En el artículo «Libertad», de su *Diccionario crítico burlesco* se expresa de esta manera mística: «Al pronunciar esta dulce voz. ¿qué humano pecho no se siente animado de un espíritu casi celestial?»

En la Constitución de Cádiz la influencia de Locke es muy acusada. Favoreció el que así fuera el hecho de que los estudios preliminares, presentados para su examen por las comisiones, fueron escritos por Flórez Estrada, que está inspirado directamente en Locke y al que cita como al supremo testimonio de la validez de una doctrina.

Sin embargo, los que intervinieron en la redacción de la Constitución creían que se trataba de retornar a otra época de la vida política española. «Obra de restauración de viejas libertades en España» la llama Canga Argüelles (9).

Se insiste entonces en que es infundada la acusación de que determinadas ideas son subversivas. Todas ellas se encuentran en nuestra Historia. La Historia de Castilla y de Aragón muestran las limitaciones del poder real y la autoridad de las Cortes. Las restricciones del poder real, sigue diciendo el «Discurso Preliminar», no constituyen innovación ni originalidad. «Los fueros de Aragón le ofrecieron felizmente la fórmula de las restricciones reales, pues hablando de ellas dicen frecuentemente: *Dominus Rex non potest*» (10).

Los puntos fundamentales en que más se acusa la influencia de Locke son aquellos en que se reconoce que la soberanía reside en el pueblo y en los que tratan de la separación de poderes. «La soberanía reside esencialmente en la nación y, por lo mismo, pertenece a ésta esencialmente el derecho de establecer sus leyes fundamentales» (11).

Aunque ellos creyeron apoyarse en la tradición, el texto de

(9) Dice el «Discurso Preliminar»: «Nada ofrece la comisión en su proyecto que no se halle consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española». *Constitución política de la Monarquía española*. Cádiz, 1812, pág. 2.

(10) «Discurso Preliminar», pág. 48.

(11) Constitución Política, etc., art. 3.º

este artículo constituía una revolución en la historia política española. Blanco-White, al que no se puede tachar de timorato, escribía en el periódico que publicaba en Londres refiriéndose a este artículo: «Es un delirio decirle al pueblo que es soberano y dueño de sí mismo» (12). Según Blanco, el deseo de coartar el poder del rey ha extraviado a las Cortes y ha convertido el Gobierno de España en una oligarquía que no podía subsistir de manera alguna porque repugnaba a su carácter, hábito y costumbres.

Martínez Marina sigue a Locke en su teoría sobre el origen de la sociedad civil. «Bien puede un hombre libre, sin menoscabo de su libertad, contraer ciertas obligaciones y ceder parte de sus derechos por la ventaja que de esto le pueden sobrevenir» (13). Cita a Locke y la traducción francesa del *Essay Concerning Human Understanding* que hizo Pierre Coste, diciendo que aquél y Sidney refutaron sabiamente a Filmer, quien defendía el derecho divino de los reyes. Los Gobiernos políticos, sostiene igualmente Martínez Marina, se han establecido por consentimiento común. «Bien considerada, la grandeza de un príncipe, de un monarca y su alta dignidad, no es más que una honrosa servidumbre» (14).

El temor que casi todos compartían de introducir en España una doctrina revolucionaria hace también decir a Martínez Marina que esta doctrina lockeana de que la soberanía reside en el pueblo y que el Gobierno existe porque es el resultado de un contrato, si bien es cierta, no es un descubrimiento de la filosofía. Es un axioma y un principio tan antiguo como el mundo. Lo han reconocido los más insignes teólogos y jurisconsultos y en España ha sido por mucho tiempo una ley fundamental del Estado. El pacto social está dictado por la misma naturaleza. «Locke, cuyo nombre veneran y aman los partidarios de la libertad, tanto como aborrecen y detestan el de Hobbes, ha fijado también la base del Gobierno sobre un contrato y afirma que existe con efecto un contrato entre el príncipe y el pueblo; que el príncipe se obliga a gobernar, según las leyes, para la felicidad general, y el pueblo, por su parte, contrae la obligación de obedecer mientras el rey perma-

(12) *El Español*, Londres, 1813, tomo VII.

(13) MARTÍNEZ MARINA: *Teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla*, Madrid, 1813. 3 vols. Prólogo, página XXI.

(14) Prólogo, pág. XXIV.

mezca fiel a las condiciones bajo las cuales recibió la corona» (15). Las teorías de Hobbes y de Rousseau las rechaza. Critica con suavidad a Locke, pero, en general, admite sus ideas.

La soberanía del pueblo, sigue diciendo, es el heroico remedio de los males de un sistema político y un dique contra la arbitrariedad, el abuso de poder, la debilidad o simplemente el capricho de un déspota «cuyos intereses están casi siempre en contradicción con los de la sociedad» (16).

El principio de que la soberanía reside en el pueblo fué el que dió origen a mayores controversias. Aparte de los ataques de Blanco-White, debidos más a motivos pragmáticos que a un convencimiento de su falsedad, surgieron otros muy pronto.

Puigserveret atacó el artículo 3.º de la Constitución, que enuncia este principio, intentando demostrar que es falso que la soberanía resida en el pueblo, e igualmente combate la división de los tres poderes.

Pasado algún tiempo, con los principios políticos de Locke ocurre igual que anteriormente sucedió con las doctrinas filosóficas: se convierten en dogmas. Entonces ya no se combatirá la doctrina de que la soberanía reside en el pueblo, sino que se argüirá —tal hace Carnicero (17)— que los legisladores de Cádiz no fueron consecuentes en la aplicación del artículo 3.º Para demostrar que la razón está de su parte cita a Locke en su ayuda.

Después de la reacción absolutista, Flórez Estrada se dirige a Fernando VII defendiendo los principios liberales y la Constitución de Cádiz (18). No se trata ya de motivos teóricos, sino en cuanto aplicados a las circunstancias nacionales contemporáneas. Dice que el rey debe poner remedio a los males de España, y justifica la actuación de las Cortes. Su legalidad es patente desde el momento en que él, Fernando VII, abandonó la patria y renunció en favor del conquistador. Las consecuencias de este hecho son claras y justifican toda la labor posterior de las Cortes. Para reforzar

(15) *Principios naturales de la Moral, de la Política y de la Legislación.* (Estudio preliminar de don ADOLFO POSADA.) Madrid, 1932, pág. 332.

(16) *Ibidem*, pág. 325.

(17) CARNICERO (J. C.): *El liberalismo convencido por sus mismos escritos o examen crítico de la Constitución de la Monarquía española publicada en Cádiz.* Madrid, 1830.

(18) *Representación hecha a S. M. C. el Señor Don Fernando VII en defensa de las Cortes.* México, 1820.

su punto de vista cita estas palabras de Locke que cree concluyentes: «La entrega del pueblo a la sujeción de una potencia extranjera, sea hecha por el príncipe o por el poder legislativo, es una disolución del gobierno; porque siendo el objeto de todo el pueblo al entrar en sociedad formar una comunidad entera, libre, independiente, gobernada por sus propias leyes, nada de esto se puede verificar desde el momento que sucede lo primero.» Estrada continúa citando a Locke: «Hay otro modo de disolver el Gobierno y es cuando el príncipe descuida, abandona o se pone en situación de no poder ejercer sus funciones.» En otro lugar: «Finalmente se disuelven los gobiernos cuando el poder legislativo o el príncipe obran de un modo contrario a la confianza que se había hecho en ellos. En todos estos casos el pueblo queda en libertad de proveer por sí según tenga por conveniente a su seguridad y mejor estar, ya mudando las personas, ya variando la forma misma de gobierno» (19).

Tan seguro se halla Estrada de los argumetos de los párrafos que cita de Locke, que dice que el rey, por más que sus consejeros se esfuercen en examinar cuantos libros existen sobre estas materias, nada encontrará que las contradiga. Con su ausencia y renuncia ha perdido el derecho a la Corona, y la nación española quedó en libertad de constituirse tal como deseara.

Para justificar las persecuciones de que se hizo objeto a los liberales, el rey los acusó de que se habían reunido en Cortes ilegalmente, que declararon la soberanía del pueblo y que trataron de disminuir la autoridad del monarca. Estrada insiste en sus citas de Locke para demostrar que, efectivamente, la soberanía reside en el pueblo. Respecto a las limitaciones y potestades del rey vuelve a citar a Locke y, por tanto, se excusa de hablar él mismo. Pero todas estas innovaciones que defiende no son algo ajeno al carácter español. En la Constitución de Cádiz, insiste Estrada como Argüelles y Muñoz Torrero, se restablecieron leyes y libertades tradicionales españolas.

El más radical de los teóricos del liberalismo es don Ramón de Salas, catedrático en Salamanca. Critica acerbamente el régimen tradicional español: «El reinado de la impostura ha pasado» (20).

(19) Op. cit., págs. 18 y 33.

(20) *Lecciones de Derecho público constitucional*. Madrid, 1821. Dos tomos, pág. 9, tomo II.

Suscribe la doctrina de Locke sobre la soberanía del pueblo: «Los reyes son reyes porque los pueblos quieren que lo sean y no hay más legitimidad que la que viene de la voluntad del pueblo» (21). La Constitución de Cádiz significa el triunfo del pueblo. «Las grandes cuestiones sobre las elecciones de los representantes de la nación, sobre la libertad individual, sobre la libertad de imprenta, sobre la organización de la fuerza armada, han quedado decididas perentoriamente a favor del pueblo» (22). Las dudas acerca de la legitimidad de la Asamblea son absurdas. Hay que defender la Constitución aun arriesgando la sangre. Sin embargo, ésta no es, en modo alguno, una obra perfecta. Existen fallos. El artículo 12 proclama como religión única en España la católica. «La Inquisición, pues, no ha dejado de existir entre nosotros» (23). Como puede observarse, Salas cree insuficientes algunos artículos de la Constitución.

En el aspecto religioso ningún enemigo de la Constitución podía hacer reparo alguno. El artículo 12 es tajante: «La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.» Este artículo fué atacado por los más radicales, diciendo irónicamente algunos de ellos que los legisladores se habían extralimitado hasta el punto de hacer afirmaciones de índole gnoseológica.

Salas opina que ha sido un error incluir el artículo 12 porque, si bien es cierto que actualmente España es católica, puede dejar de serlo en el futuro, y la Constitución se ha formado tanto para el presente como para el futuro. Y agrega: «Digamos la verdad con franqueza, pues ya es lícito decirla en España: este artículo 12, ¿no podría ser reemplazado por otro que dijese sencillamente: todos los cultos gozarán en España de una igual libertad y protección?» (24).

En opinión de Salas es fundamental establecer algo que se ha olvidado: que los gobiernos son hechos para los gobernados y no

(21) Op. cit., pág. 10, tomo II.

(22) Ibidem. Prólogo, pág. XXXVII, tomo II.

(23) Ibidem, pág. 29, tomo II.

(24) Op. cit., pág. 33, II. Probablemente leyó también SALAS las *Cartas sobre la Tolerancia*, de LOCKE, porque realmente no tenía objeto variar la forma del art. 12 en un país donde no existía ninguna otra religión que la católica.

viceversa. Lo primero que debe tener una Constitución es una declaración de los derechos del hombre. Habiendo nacido iguales, los hombres deben ser iguales. La igualdad de derechos es muy fácil de establecer: aboliendo toda exención, todo privilegio, todo monopolio; no habiendo clases, corporaciones y categorías de ciudadanos está conseguida. Respecto a la distribución de los poderes políticos se ha de tener en cuenta que el soberano es el pueblo. «El pueblo es dueño de mudar la forma de gobierno siempre que le parezca y la experiencia le haya demostrado que la forma que antes había elegido no es la que le conviene» (25). El mejor gobierno es el representativo, que consiste en el derecho que poseen todos los ciudadanos de concurrir en la formación de la ley por medio de representantes libremente elegidos por todos. Adopta Salas la separación de poderes propugnada por Locke y que a su vez repitió Montesquieu. El poder legislativo reside en las Asambleas legislativas, donde deben estar representados todos los ciudadanos. Los tres poderes son independientes, y el primero es el legislativo porque antes es querer que obrar. La usurpación de los otros dos por la Asamblea legislativa sería un despotismo. La persona del monarca debe ser sagrada e inviolable, y no podría serlo si por sí misma ejerciera el poder ejecutivo. Pero esta inviolabilidad del monarca proviene más de su carácter representativo que de su hegemonía. Salas ve un peligro en la existencia del rey. Es muy difícil conciliar la libertad social con la existencia de un magistrado, único ejecutor de las leyes. Este inconveniente puede evitarse depositando el ejercicio del poder ejecutivo en una Junta que se renueva todos los años —y agrega Salas estas significativas palabras; «reduciendo al monarca, pues que se quiere un monarca», a determinadas funciones (26)—. Pedir a un príncipe una Constitución es darle un derecho que no posee. Sólo a una nación incumbe establecer sus leyes fundamentales. La Constitución de Cádiz había respetado la existencia del rey. Salas afirma que es un peligro para la libertad: «No nos cansemos: o un monarca hereditario será un personaje inútil y embarazoso en la sociedad, o un hombre arriesgado y temible para la sociedad» (27).

Locke predicó el amor a la libertad, pero la hacía compatible

(25) *Ibidem*, pág. 135, I.

(26) *Op. cit.*, pág. 206, I.

(27) *Ibidem*, pág. 40, II.

con el régimen constitucional monárquico y, sobre todo, poseía un carácter, en cierto modo, conservador. En general, en los políticos españoles influidos directamente por Locke se halla este respeto a la tradición española. Pero aquellos que beben las ideas liberales en los enciclopedistas y en la Revolución francesa surgen a la vida nacional con una violencia desusada en la historia española.

Es curioso observar que quienes con mayor violencia atacaron las instituciones vigentes y las antiguas fueron poetas. Los primeros revolucionarios de carácter exaltado y destructivo en nuestro pensamiento fueron hombres que simultanearon en verso el culto por los sentimientos delicados y el amor por la naturaleza —una naturaleza relamida y falsa— y la lucha por un mundo mejor. Como he dicho, esto no se manifestó de manera constructiva, sino destructiva. Se debe a que participaban activamente en las luchas ideológicas contemporáneas y, por tanto, se hallaban dentro del tono general del ambiente. Para crear y fomentar la esperanza en un mundo mejor había que destruir el pasado. Esto hizo la Revolución en Francia, y de aquí que nuestros poetas sigan el mismo camino. Ellos fueron los primeros que intentaron que la poesía tenga un fin social. Trasladaron el pensamiento político a la poesía, y en verso expusieron sus pensamientos más audaces.

Meléndez Valdés, que decía saber el *Ensayo sobre el entendimiento humano*, de Locke, de memoria, acusa su influjo en sus poesías filosóficas. Como a su vez toma las ideas liberales de los enciclopedistas, adquirieron en él la violencia característica de la revolución.

Arroyal manifiesta ideas socialistas:

Quando miro tus galas ostentosas,
Juan, cuando veo tus soberbios coches
con razón me horrorizo, pues conozco,
que todo ello es sangre de los pobres.

Marchena, el más radical de todos ellos, canta:

El hombre jamás pierde sus derechos,
cobrar la libertad es siempre justo;
rompamos nuestros grillos, que deshechos
al suelo caigan, y que pongan susto,
cayendo, a los tiranos macilentos
que nos oprimen con su cetro injusto.

Los ataques contra la monarquía y el rey se prodigan entre nuestros poetas. Cienfuegos escribe :

¿Pueden honrar el apolíneo canto
cetro, toisón y espada matadora
insignias viles de opresión impía?

Blanco-White :

Los vientos entretanto
por la paz de la Europa conmovida,
susurran libertad, y las naciones,
alzando al cielo la temible frente
y suspirando encono,
hacen temblar al déspota en su trono.

Lista también toma parte activa en la lucha :

¡Execrables hogueras! Allí arde
nuestra primera gloria;
la libertad común yace en cenizas
so el trono y so el Altar. Allí se abate
bajo el poder del cielo,
del libre pensamiento el libre vuelo.

Estas estrofas pertenecen a su poema *El triunfo de la tolerancia*, título de marcado sabor lockeano. Pero en todos estos poetas, más que una similitud remota con el filósofo inglés existe una afinidad profunda. Ambos claman por la libertad considerándola como la única base posible de una vida mejor y más digna. Si no conservan el tono mesurado de Locke, repito, se debe a que en ellos su influencia política no es directa, como la filosófica, sino que su liberalismo lo reciben de los enciclopedistas y de los principios de la Revolución francesa.

Contemplando el desarrollo de las doctrinas políticas de Locke en España, extraña la magnitud del cambio ocurrido. No debemos considerar como un motivo de inferioridad intelectual el hecho de que nuestro pensamiento sea la parte influída. También recibiendo doctrinas se manifiesta altura intelectual: la altura intelectual que revela el discipulado. Se trata de una fase de asimilación de nuevas formas de cultura y en una época, como observó Menéndez y Pelayo, en que toda Europa se sentía agitada por los mismos problemas.

Contemplando panorámicamente el pensamiento anterior a la influencia de Locke en España y el posterior, observamos que es ahora totalmente distinta la situación. Esto se observa no sólo en el pensamiento político, sino también en el filosófico, aunque la diferencia es más acusada en política. Si es posible hablar de «dos Españas», probablemente es en un sentido sucesivo, no de coexistencia. Es discutible que pueda admitirse la teoría de las «dos Españas» a lo largo de nuestra Historia porque existan dos partidos antagónicos. De lo que no puede dudarse es de que la España del siglo XVI y finales del XVII es diversa de la España de finales del XVIII y, singularmente, de la primera mitad del XIX.

El viraje se aprecia con más facilidad en política que en filosofía porque se trata de ideas que se verifican prácticamente y que, por tanto, poseen más resonancia en la vida cotidiana. La transición fué brusca. En un período de apenas quince años todo un sistema político con muchos siglos de existencia es rechazado y vilipendiado. No es la monarquía como institución el objeto de los furiosos ataques, sino la forma de gobernar la monarquía. ¿Por qué ha usurpado el rey funciones que no le correspondían? El soberano es el pueblo. ¿Por qué es el rey absoluto? Los tres poderes son independientes. ¿Por qué el rey puede disponer a su antojo de vidas y haciendas? La libertad es un derecho sagrado.

Las sosegadas doctrinas de Locke, que en su país ayudaron a una evolución natural del sistema político, en España obran explosivamente. La guerra de la Independencia y la ausencia del rey son motivo de que se formen Juntas y se reúnan las Cortes. Es la ocasión precisa para elaborar una Constitución que ponga remedio a los males de España. La buena fe de los legisladores está fuera de toda duda: «El amor a la patria es un deber de todos los españoles, así como el ser justos y benéficos.»

En la Constitución se incluyen casi todas las ideas políticas de Locke. Por los teóricos del liberalismo, Locke es citado continuamente. En la Constitución se intentan conciliar las ideas liberales importadas con el catolicismo tradicional español. Junto al artículo 3.º que proclama la soberanía del pueblo está el 12 que establece como religión única la católica.

La Constitución española, redactada con la mente puesta más en Locke y el liberalismo que en la tradición española, a pesar de las afirmaciones de los legisladores, tuvo gran influjo en otros paí-

ses. «Dió la vuelta al mundo, impresionó a toda Europa», y afirma Mirkiné Guetzevich, a quien pertenece la cita anterior, que tuvo un papel más importante que los recuerdos de la Revolución francesa, debilitados por los años del Imperio.

Consecuencia del nuevo ambiente será el desarrollo político del siglo XIX español.

L. RODRÍGUEZ ARANDA .